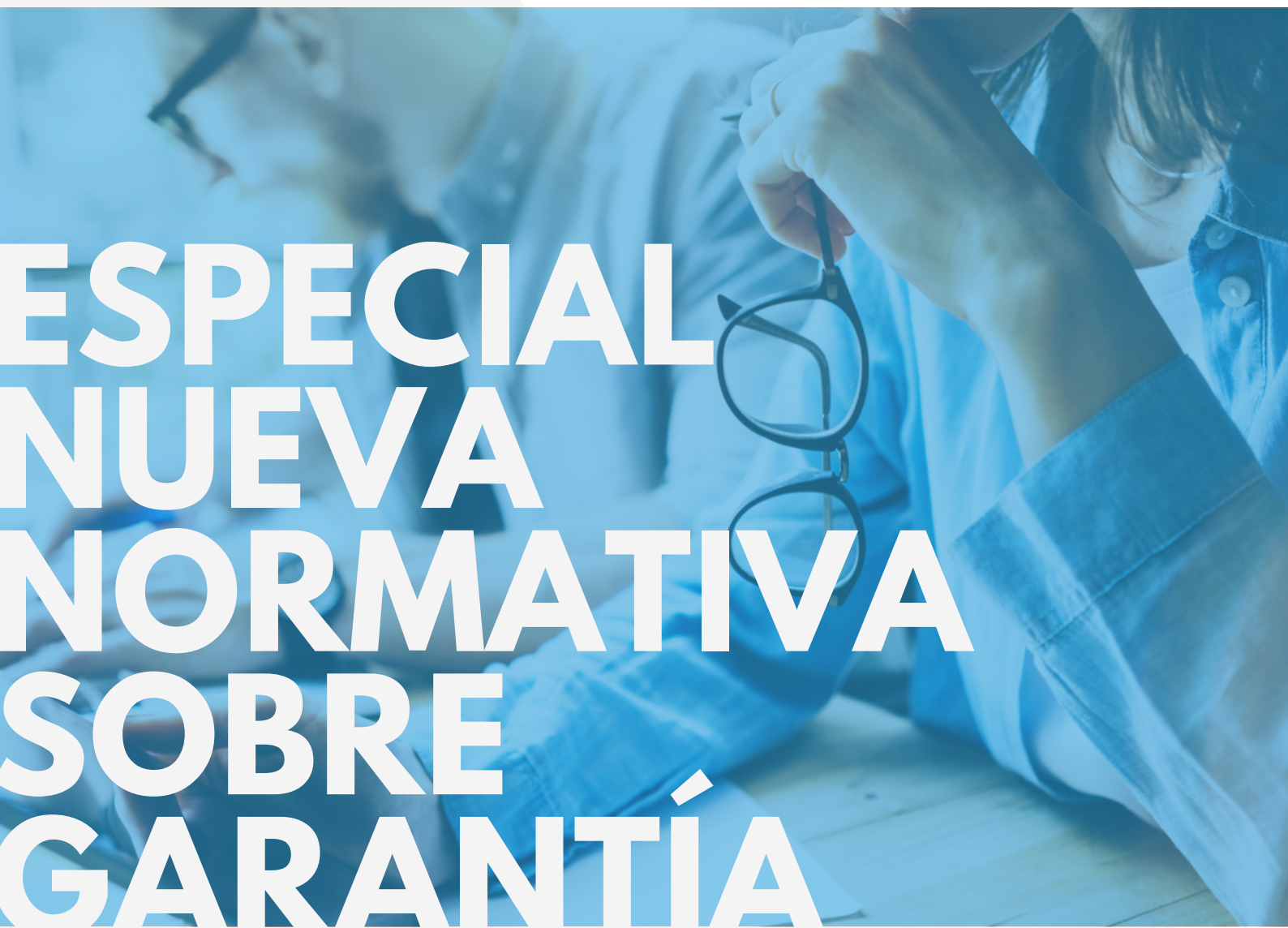


BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

FEBRERO 2022

GANVAM



**ESPECIAL
NUEVA
NORMATIVA
SOBRE
GARANTÍA**

WWW.GANVAM.ES



Dedicamos este BJM a la **nueva normativa sobre garantía en la venta de vehículos y piezas de recambio** aplicable desde el pasado 1 de enero. Por [Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril](#), publicado en el BOE de 28.04.2021 y que entró en vigor el 01/01/2022, se ha modificado la regulación de la garantía en la venta de bienes de consumo contenida en los artículos 114 y siguientes del [Real Decreto Legislativo 1/2007](#) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en adelante TRLGDCYU).

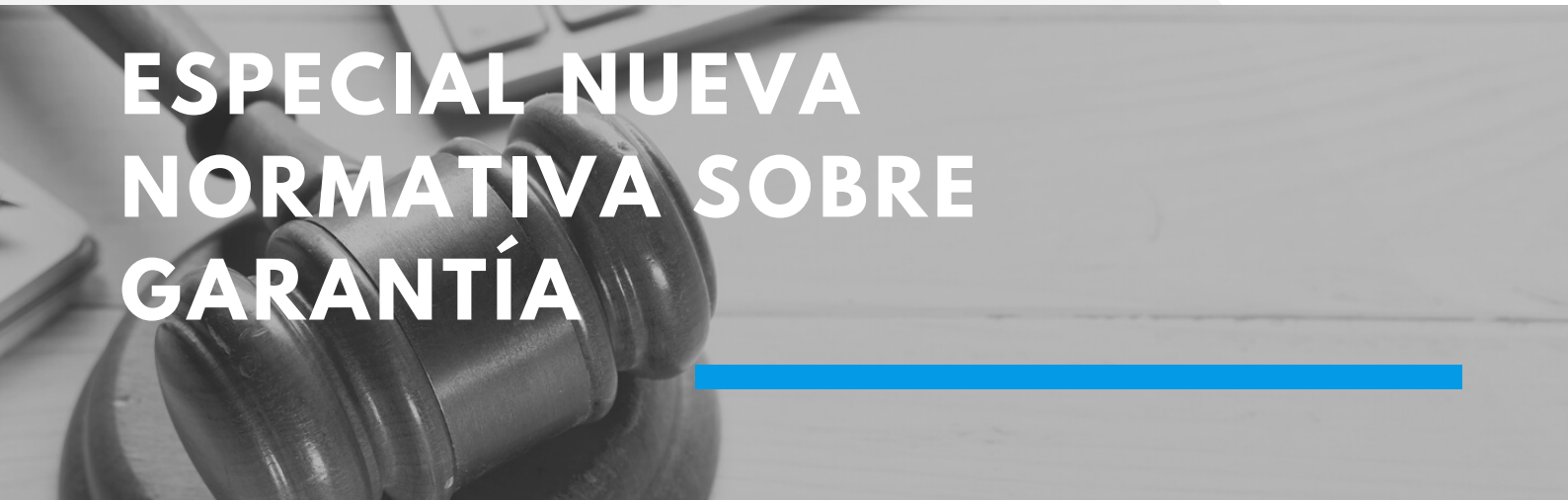
En el mes de mayo de 2021 se acordó la tramitación de esta normativa como Proyecto de ley. En tanto este Proyecto no se apruebe, la normativa sobre garantía aplicable desde el 1 de enero de 2022 es la publicada en el Real Decreto-Ley 7/2021. Cuándo se producirá la aprobación del Proyecto de ley y qué cambios introducirá, no lo sabemos. GANVAM ha propuesto cambios importantes a través de algunos grupos políticos en aquello en que el Real Decreto-Ley 7/2021 ha excedido de lo dispuesto en la Directiva de mínimos que impone esta modificación normativa (Directiva 2019/771) y entendemos que puede perjudicar al sector. A fecha de esta publicación desconocemos si serán incorporados.

Con el objetivo de resolver todas las cuestiones que han ido surgiendo a nuestros asociados a la hora de llevar a la práctica esta nueva normativa, el pasado 3 de febrero GANVAM organizó un **encuentro virtual** con los asociados bajo el título "*Resolvemos todas tus dudas sobre la nueva normativa de garantía*", en el que la Asesoría Jurídica de GANVAM expuso los cambios de la nueva regulación y repasó los aspectos más relevantes de las obligaciones de garantía en la venta de vehículos y piezas de recambio. Puede verse [AQUÍ](#).

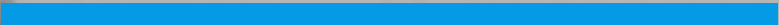
Los asociados tuvieron también la oportunidad de plantear sus preguntas y dudas sobre las novedades de la regulación y sobre aspectos de la garantía en general. Recogemos en este BJM las más relevantes para que puedan ser de ayuda también a quienes no pudieron seguir el encuentro virtual.

Recordamos también que el modelo de **contrato de compraventa y garantía de VO** redactado por GANVAM, que fue declarado libre de cláusulas abusivas por el Instituto Nacional de Consumo y las CC.AA. en Resolución de 17 de mayo de 2005, ha sido modificado para ajustarlo a la nueva normativa sobre garantía y se encuentra disponible en nuestra web: [AQUÍ](#).

Como siempre, la Asesoría Jurídica de GANVAM está a disposición de los asociados para resolver las dudas que puedan surgir en esta materia: tfno. 914113663 (ext. 3); asesoria@ganvam.es



**ESPECIAL NUEVA
NORMATIVA SOBRE
GARANTÍA**



NUEVA NORMATIVA SOBRE GARANTÍA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS Y RECAMBIOS

.....Pág. 4

CONSULTAS DE LOS ASOCIADOS SOBRE LA NUEVA NORMATIVA

Cuándo se aplica la nueva normativa.....Pág. 8

Nuevo plazo de garantía.....Pág. 10

Contenido de la garantía.....Pág. 11

Varios.....Pág. 14

Derecho de desistimiento en venta online.....Pág. 16

1. NUEVA NORMATIVA SOBRE GARANTÍA EN LA VENTA DE VEHÍCULOS Y RECAMBIOS

En el siguiente cuadro comparativo podemos ver los cambios más importantes introducidos por la nueva normativa sobre garantía y aplicables a las operaciones de compraventa realizadas desde el 1 de enero de 2022:

	Real Decreto Legislativo 1/2007 (hasta 2021)		Real Decreto-Ley 7/2021 (desde 2022)	
Plazo de garantía	123	VN: 2 años VO: mínimo 1 año	120	VN: 3 años VO: mínimo 1 año
Carga de la prueba	123	6 meses	121	VN: 2 años VO: mínimo plazo de garantía
Plazo garantía reparación en garantía	120.c	6 meses	121.3	1 año
Conformidad con el contrato	116	- Se ajuste a la descripción y cualidades presentadas por el vendedor - Apto para su uso or especial requerido - Calidad y presentaciones hanitualessfundadamente esperar	115 bis 115 ter	Entregado con todos los accesorios e instrucciones
Faltas que el comprador conoce	116.3	Faltas que el comprador conoce	115 ter.5	"Hubiese sido informado de manera específica "hubiese aceptado de forma expresa y por separado dicha divergencia
Transporte	120.a	Transporte	118.4	Gasto de envío, transporte, mano de obra o materiales
Suspensión pagos parciales		Suspensión pagos parciales	117.1	Suspensión pago pendiente del precio hasta que el vendedor cumpla
Plazo prescripción	123.4	Plazo prescripción	124	5 años
Disponibilidad respuesto	127.1	Disponibilidad respuesto	127 bis	10 años



1. Plazo de garantía

El plazo general de garantía en la venta de vehículos y piezas de recambio sube de 2 años a 3 años, si bien se mantiene que en venta de usado las partes podrán pactar un plazo inferior de como mínimo 1 año.

2. Carga de la prueba para el vendedor

El plazo en el que se presume que la falta de conformidad existía a la entrega **salvo prueba en contrario del vendedor** sube de 6 meses a 2 años. En VO las partes podrán pactar un plazo inferior de como mínimo el plazo de garantía.

3. Plazo de garantía de las reparaciones en garantía

El plazo de garantía que tiene cada reparación realizada en garantía sube de 6 meses a 1 año.

4. Conformidad del bien con el contrato:

El derecho de garantía nace al producirse una falta de conformidad del bien con el contrato. La nueva regulación distingue dos tipos de requisitos que ha de cumplir el bien para ser conforme con el contrato: subjetivos y objetivos.

Requisitos subjetivos:

- **Ajustarse a la descripción**, tipo de bien, cantidad y calidad, y poseer la funcionalidad, compatibilidad, interoperabilidad y demás características del contrato.
- **Apto para el fin** específico para el que el comprador lo necesite y que haya puesto en conocimiento del vendedor y éste haya expresado su aceptación.
- Entregados con todos los **accesorios, instrucciones**, también en materia de instalación o integración, y asistencia.
- Suministrado con **actualizaciones** en el caso de los bienes o ser actualizados en el caso de contenidos o servicios digitales.



Requisitos objetivos:

- Apto para los **finés** a que normalmente se destinen
- Poseer la **calidad** y corresponder con la **descripción** de la muestra, modelo, o versión de prueba.
- Entregar los **accesorios**, en particular el embalaje, y las **instrucciones** que el comprador pueda razonablemente esperar recibir.
- Presentar la **cantidad, cualidades** y otras **características**, en particular respecto de la durabilidad del bien, que el comprador pueda razonablemente esperar, dada la naturaleza del bien y cualquier **declaración pública** del vendedor u otras personas en fases previas de la cadena de transacciones, incluido el productor, especialmente en la publicidad o el etiquetado. El vendedor no quedará obligado por tales declaraciones públicas, si demuestra alguno de los siguientes hechos:

1.º Que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión.

2.º Que, en el momento de la celebración del contrato, la declaración pública había sido corregida del mismo o similar modo en el que había sido realizada.

3.º Que la declaración pública no pudo influir en la decisión de adquirir el bien o el contenido o servicio digital.

5. Faltas que el comprador conocía

En la regulación anterior se establecía que el comprador no podrá exigir responsabilidad al vendedor por aquellos defectos que ya *“conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar”* en el momento de la celebración del contrato de compraventa.

En la nueva regulación se exige que el comprador *“hubiese sido **informado** de manera específica”* sobre esos defectos en el momento de la venta y *“hubiese **aceptado** de forma **expresa y por separado** dicha divergencia”*.



6. Gastos de transporte

La regulación anterior decía que la reparación será gratuita y comprenderá los gastos necesarios, especialmente envío, mano de obra y materiales.

En la nueva norma añade el transporte: *“especialmente los gastos de envío, **transporte**, mano de obra o materiales”*.

Además, dice que el comprador *“lo pondrá a disposición del empresario y este, en su caso, recuperará el bien sustituido a **sus expensas** de la forma que menos inconvenientes genere para el consumidor o usuario dependiendo del tipo de bien”*.

7. Devolución del precio:

Mantiene que en caso de resolución se devolverá el precio total, pero establece un plazo de 14 días desde la recepción del bien o prueba de que el comprador lo ha enviado. Dice expresamente que el vendedor no podrá imponer ningún cargo por el reembolso.

8. Suspensión de pagos parciales:

El comprador tendrá derecho a suspender el pago de cualquier parte pendiente del precio hasta que el vendedor cumpla con sus obligaciones en garantía.

9. Plazo de prescripción de la acción de reclamación

El plazo de prescripción de la acción de reclamación era de 3 años desde la entrega, es decir, las averías que se produzcan durante el plazo de garantía podían reclamarse durante 3 años desde la venta. Con la nueva regulación este plazo sube a 5 años y se cuenta desde que se manifieste la falta de conformidad.

10. Plazo de disponibilidad de los repuestos:

El plazo durante el que el productor ha de garantizar un adecuado servicio técnico y la existencia de repuestos sube de 5 años a 10 años.



2. CONSULTAS DE LOS ASOCIADOS SOBRE LA NUEVA NORMATIVA

A continuación, un resumen de las preguntas que fueron formuladas a la Asesoría Jurídica de GANVAM por los asociados asistentes al encuentro virtual celebrado el 3 de febrero bajo el título "*Resolvemos todas tus dudas sobre la nueva normativa de garantía*".

1. CUÁNDO SE APLICA LA NUEVA NORMATIVA

- A qué bienes se aplica

Se aplica a la venta de bienes de consumo duraderos. En nuestro sector serían los vehículos con todos sus accesorios y las piezas de recambio.

- A qué operaciones se aplica

Solo a las ventas. Cuando son vehículos, afecta a los concesionarios, compraventas independientes, rentacar y otras empresas que tengan en su actividad el comercio al por menor de vehículos. Cuando son recambios, afecta a los talleres que los venden o que los venden e instalan, y a los distribuidores de recambio.

No afecta a los servicios de reparación de los talleres, que tienen su propia norma reguladora de la garantía de las reparaciones (RD 1457/1986) que establece una garantía de 3 meses (15 días en vehículo industrial) o 2.000 km recorridos. Solo cuando, por la finalidad de servicio, se considera no como reparación sino como venta de un recambio, se aplicará la normativa de garantía del TRLGDCYU.

- A qué compraventas afecta

Afecta solo a las ventas de profesional a consumidor. No afecta a las ventas entre empresas ni a las ventas en que el vendedor es un particular. Tampoco a la garantía que da el fabricante.

Respecto al vendedor, ha de ser una empresa/autónomo cuya actividad sea la venta de vehículos. Esto incluye a concesionarios, compraventas independientes o empresas de alquiler de vehículos que sistemáticamente los revenden al poco tiempo de uso. No se aplicaría si el vendedor es una empresa que se dedica a otra actividad y puntualmente se deshace de algún vehículo de su flota.



Respecto al comprador, por consumidor entendemos las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. También las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, como puede ser un ONG, la Administración, un club deportivo, una entidad religiosa...

No será consumidor un autónomo que compra el vehículo para afectarlo a su actividad económica, cualquiera que sea ésta. Tampoco una empresa agrícola o ganadera, una empresa de renting o un rentacar.

En el caso de los distribuidores de recambios, no les será de aplicación cuando solo vendan a talleres porque es una venta entre empresas. Sí cuando vendan a un particular.

En las ventas entre empresas o en que el vendedor es un particular, se aplicará lo que las partes hayan acordado en el contrato y, en defecto de pacto entre las partes, el régimen de saneamiento por vicios ocultos de 6 meses (1 mes cuando el comprador es otro compraventa que va a revender el vehículo o el recambio). Este plazo de 6 meses no es un mínimo, las partes pueden acordar un plazo inferior o incluso ninguno.

- A qué vehículos

Afecta a cualquier vehículo o recambio vendido por un profesional a un consumidor, cualquiera que sea el modelo. En el caso de vehículos da igual que sea un turismo, un camión o un tractor, si el adquirente es un consumidor se aplica esta normativa. Cuando el comprador es una empresa, un autónomo o un agricultor, que lo afecta a su actividad económica, no se aplica.

- Desde cuándo se aplica

Se aplica a los contratos de compraventa realizados a partir del 1 de enero de 2022. El contrato se entiende celebrado desde el momento en que las partes llegan a un acuerdo sobre el vehículo que se vende y el precio que se pagará por él, aunque ni uno ni otro se hayan entregado.

En el caso de vehículos nuevos comprados en 2021 pero que van a ser matriculados o entregados en 2022, se aplica la normativa anterior por lo que tendrán 2 años de garantía. Este plazo de garantía se contará desde la entrega del vehículo.



2. NUEVO PLAZO DE GARANTÍA

- Cuándo empieza a contar el plazo de garantía

Empieza a contar el día que se entrega al comprador el bien vendido, no cuando se firma el contrato ni cuando se paga o entrega la factura o se matricula si es un vehículo.

- Qué plazo de garantía tienen los vehículos Km 0

La normativa de garantía no dice cuándo un vehículo es nuevo o usado, ¿es usado un Km0 que matricula el concesionario a su nombre y revende a un particular sin apenas kilómetros hechos?

La única normativa que dice cuándo se considera usado la encontramos en tres Decretos autonómicos (Andalucía, Com. de Madrid y Murcia) que regulan los derechos de información del consumidor en la venta de vehículos usados, y establecen que se considera usado al que cuanta con una primera matriculación.

Si seguimos este criterio, el vehículo Km0 está matriculado y tendría consideración de usado, por lo que su plazo de garantía sería el que las partes pacten con un mínimo de 1 año a contar desde su entrega al comprador.

En cuanto a la garantía de marca, será la garantía de un vehículo nuevo por lo que será superior al año. Sí hay que tener en cuenta cuándo comienza esta garantía, pues los fabricantes suelen establecer que comienza con la primera matriculación por lo que ya se habrá consumido en parte cuando el particular compre el vehículo.

- Cuando la garantía de marca es más corta que la del vendedor

Siendo el plazo de garantía en venta de vehículo nuevo o de pieza nueva de 3 años, podemos encontrarnos con que la garantía del fabricante sea menor. En vehículos es habitual una garantía de 2 años y en piezas de 6 meses. Esto no limita la garantía que ha de dar el vendedor.

El vendedor del vehículo, por ejemplo, tendrá que dar a su cliente la garantía de 3 años aunque la del fabricante solo sea de 2 años, por lo que en el tercer año no tendrá la cobertura del fabricante. Igual ocurrirá al taller que instala una pieza nueva.

No obstante, la ley establece un derecho de repetición contra el fabricante. Quien haya respondido en garantía frente al cliente, sea el vendedor del vehículo o el taller, dispone de un plazo de 1 año a contar desde la reparación para repetir esta responsabilidad frente al fabricante.



- Garantía de los recambios comprados por el cliente

Cuando un cliente consumidor compra una pieza de recambio nueva, el vendedor de la pieza, que puede ser un distribuidor de recambio o un taller, tiene que darle 3 años de garantía. Si luego la pieza la instala un taller, ese servicio de instalación tendrá que dar una garantía de 3 meses o 2.000 km recorridos.

- Qué garantía tiene la reparación en garantía realizada en un taller externo

Las reparaciones en garantía tienen un plazo de garantía que con la normativa anterior era de 6 meses y ahora es de 1 año. De esta garantía responde el vendedor y puede extenderse en el tiempo más allá del propio plazo de garantía del vehículo. Por ejemplo, una reparación realizada en el mes 11 del plazo de garantía del vehículo tendrá su propia garantía de 1 años y se extenderá hasta el año y 10 meses desde que se compró el vehículo, pero será garantía solo de esa reparación, no del vehículo en general.

Si además la reparación se realizó en un taller externo, el taller tendrá que dar su garantía de 3 meses (15 días en vehículo industrial) o 2.000 km recorridos. De esta garantía responde el taller frente al usuario del servicio, que entendemos es el vendedor del vehículo que le ha encargado su reparación.

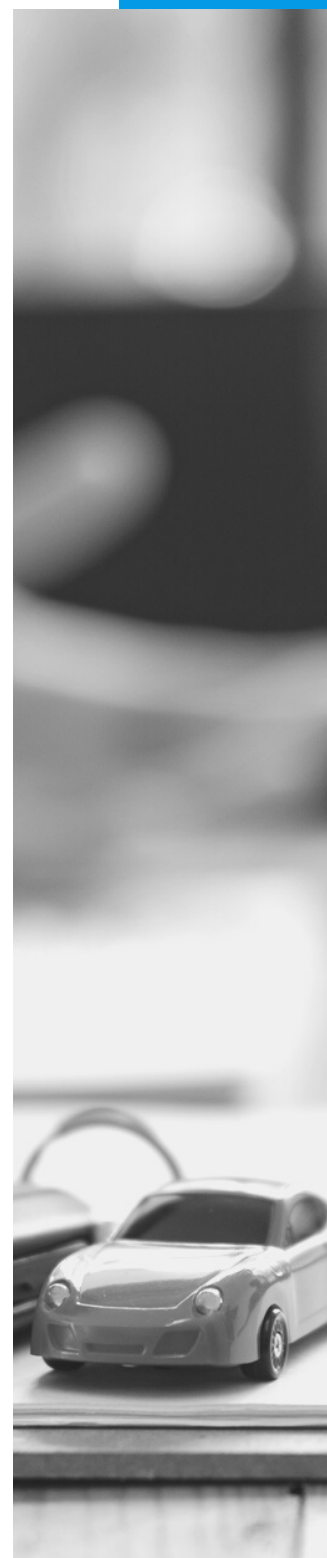
3. CONTENIDO DE LA GARANTÍA

- Quién paga el transporte

La anterior normativa decía que han de ser gratuitos los gastos de envío, mano de obra y materiales. Con la nueva normativa se incluye también el “transporte”. Se refiere al transporte del vehículo. Si la avería está incluida en garantía, se incluye el gasto del transporte.

Esto no significa que cuando un cliente tenga una avería en el vehículo tengamos que ir a recogerlo. El cliente tiene que depositar el vehículo en las instalaciones donde lo recogió. Pero si se comprueba que la avería está incluida en garantía, tiene derecho a que se le abone el coste del transporte.

Tenemos que entender que la norma se refiere al coste de transportar el vehículo hasta el taller si no puede circular. No al del transporte de personas o del propio vehículo de vuelta a la residencia del propietario que, en todo caso, el cliente podría intentar reclamar como indemnización de daños y perjuicios si puede acreditar la realidad de los daños y que han sido causados directamente por el vendedor, por lo que habrá que valorar muchas circunstancias, como la decisión de comprar a muchos kilómetros de distancia.



- Coste de la mano de obra en sustitución de recambio cuando el distribuidor/fabricante no se hace cargo

Cuando se ha de sustituir una pieza defectuosa, el distribuidor y el fabricante habitualmente sustituyen gratuitamente la pieza pero no asumen el coste de la mano de obra. El adquirente de la pieza, que será el vendedor del vehículo que realiza una reparación en garantía o un taller, se ve obligado a asumir el coste de la mano de obra necesaria para retirar la pieza defectuosa e instalar la nueva. Esto le supone un coste que puede reclamar al distribuidor o al fabricante como indemnización de daños y perjuicios.

- Limitación por kilómetros o meses en la garantía de marca de los coches nuevos

La garantía que da la marca puede contener limitaciones en kilometraje y tiempo porque es una garantía comercial y no se le aplica esta normativa. Ninguna ley obliga al fabricante a dar garantía, lo hace por marketing y es libre para establecer sus condiciones. Por eso pueden incluir limitaciones de kilometraje o tiempo que el vendedor profesional no puede incluir.

No obstante, tenemos que entender que cuando el fabricante limita la garantía de una pieza a un número de kilómetros o meses es porque, una vez cumplido, entiende que ya ha dado el rendimiento esperable. Los fabricantes cubren las piezas defectuosas, no aquellas que han agotado su vida útil por el propio desgaste de uso.

Este mismo criterio es aplicable en la venta de profesional a consumidor. La garantía no cubre las averías que tengan su origen en el desgaste ordinario del vehículo. Pero la normativa no permite que el vendedor establezca a partir de cuántos kilómetros o de cuántos meses es desgaste, sino que habrá de establecerse en cada caso concreto si el origen de esa avería está en el desgaste ordinario. Por eso los contratos no pueden establecer limitaciones de tiempo o kilometraje, sino solo decir que las averías que vengan motivadas por el desgaste ordinario no están incluidas.



- Contratación de una garantía mecánica externa

Las obligaciones en garantía del vendedor profesional no cambian porque se haya contratado una garantía externa. La garantía mecánica es un seguro de garantía que tiene un contenido más o menos amplio en función de la modalidad que se contrate, por lo que puede que no cubra totalmente las obligaciones en garantía que la ley impone al vendedor profesional. Si producida una avería, no queda cubierta por la garantía mecánica, tendremos que analizar si está cubierta por la garantía que el vendedor profesional está obligado a dar en la venta a consumidor de la misma manera que lo haríamos si no se hubiera contratado esa garantía externa. Por su contratación, el vendedor no se exime de responsabilidad frente al comprador.

- Qué puede reclamar el cliente que repara en un taller de su elección

Cuando un cliente no comunica al vendedor que ha sufrido una avería y, por su cuenta y riesgo, decide repararlo en un taller de su elección, estaría renunciando a su derecho a garantía. La obligación del vendedor es reparar, no pagar facturas de reparaciones realizadas por terceros sin su conocimiento previo ni consentimiento.

Otra cosa es que reclama no la garantía a que tiene derecho sino el saneamiento por vicios ocultos. Ambas formas de reclamación al vendedor son válidas, pero el comprador tiene que optar por una de ellas. En el caso de los vicios ocultos, el comprador puede reparar el vehículo y después reclamar al vendedor el coste de la reparación, pero tendrá que presentar un peritaje que acredite que el vehículo adolecía de un vicio que estaba oculto en el momento de la venta y la necesidad de la reparación realizada.



4. VARIOS

- Reclamar el consumidor directamente al fabricante

La norma prevé que cuando al comprador le resulte imposible o le suponga una carga excesiva dirigirse al vendedor, podrá reclamar directamente al productor que el bien sea puesto en conformidad. El productor responderá en los mismos plazos y condiciones que el vendedor cuando la falta se refiera al origen, identidad o idoneidad de los bienes, de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

- Obligación de entregar un informe de la reparación en garantía

En la normativa anterior se establecía que, una vez reparado el vehículo en garantía, el vendedor ha de entregar al comprador un documento en que conste la fecha en que le entrega el vehículo reparado y la *“reparación efectuada”*. En la norma aplicable desde enero dice que habrá de constar la fecha de entrega y la *“descripción de la medida correctora efectuada”*.

Esto no significa que haya que entregarle al cliente la factura del taller donde se ha hecho la reparación ni el albarán de las piezas instaladas, por ejemplo, pero si la descripción de la intervención realizada.

- Obligación de entregar el libro de mantenimiento

La nueva norma establece que para que el bien sea conforme con el contrato ha de entregarse junto con *“los accesorios, en particular el embalaje, y las instrucciones”* que el comprador pueda razonablemente esperar recibir.

Que no tengamos el libro de mantenimiento no supone que el vehículo no se pueda vender, pero se deberá informar de ello al comprador y la nueva norma exige para ello que éste *“haya sido informado de manera específica”* y lo haya *“aceptado de forma expresa y por separado”*, por lo que habrá de hacerse constar en un Anexo al contrato firmado por el cliente.

- Quién paga el peritaje

El coste de un peritaje o de cualquier prueba que realicen las partes la asumirá quien la realice, teniendo en cuenta que en la venta de vehículo nuevo corresponde al vendedor demostrar que la avería no está incluida en garantía durante los dos primeros años del plazo de garantía y en la venta de usado durante todo el plazo de la garantía.



- Reclamar vicios ocultos a un cliente

Cuando un concesionario/compraventa adquiere el vehículo antiguo de un particular, bien como parte de pago del precio de otro que se le vende o simplemente para aprovisionarse de vehículos, no estamos en el ámbito de esta normativa de garantía (LGDCYU) sino en el de la responsabilidad por vicios ocultos.

Salvo que ambas partes hayan acordado otra cosa, el profesional podrá reclamar al propietario del vehículo el saneamiento de los vicios ocultos que tuviera el vehículo. Entendemos por vicios ocultos aquellos defectos que tuviera el vehículo que no están a la vista, de los que el particular no haya informado y que el concesionario/compraventa no tuviera que conocer fácilmente por razón de su profesión. El plazo para reclamarlos es de 6 meses.

Esto mismo podría aplicarse cuando se trate de una venta entre compraventas, pero el plazo de reclamación baja a 1 mes.

- ¿Se pueden suspender los pagos si la financiera es externa?

La norma se limita a establecer el derecho del comprador a suspender el pago de cualquier parte pendiente del precio hasta que el vendedor cumpla con sus obligaciones en garantía, es decir, hasta que repare el vehículo.

Llevar esto a la práctica parece complejo. Si se trata de un vehículo vendido a plazos, el cliente tendría derecho a suspender el pago del siguiente plazo hasta que el vendedor repare el vehículo. Pero, si se trata de una financiación externa, el cliente tiene unas obligaciones frente a la financiera y no parece que este derecho se le pueda oponer a la financiera para justificar un impago de la siguiente letra.

Surgen además otras dudas, como cuándo nace este derecho. ¿Desde el momento en que el cliente comunica que tiene una avería? ¿Y si luego resulta no estar incluida en garantía?

- Qué plazo máximo de entrega se puede poner en el contrato sin que sea abusivo

La normativa de consumo (TRLGDCYU) solo dice que cuando las partes no hayan acordado otra cosa, el plazo de entrega es de 30 días naturales desde la celebración del contrato. Esto no significa que un plazo mayor pueda ser abusivo, habrá que valorarlo según las circunstancias del caso.



- A partir de cuándo se cuenta el plazo de prescripción para acudir a la justicia

El plazo para que el comprador pueda reclamar en garantía es ahora de 5 años a contar del momento en que se manifestó la falta de conformidad, es decir, desde que se produjo la avería o se conoció el defecto que presente el vehículo. Con la normativa aplicable hasta el 31/12/2021 el plazo era de 3 años a contar desde la entrega del bien.

5. DERECHO DE DESISTIMIENTO EN VENTA ONLINE

- Quién se hace cargo de los gastos e impuestos si el cliente devuelve el vehículo

Cuando el cliente desiste de la compra realizada online y devuelve el vehículo, el vendedor está obligado a reintegrarle el precio pagado por el vehículo. Si en el precio se incluyen los gastos de envío, de gestoría y el Impuesto de matriculación, el vendedor tendrá que devolverle todo. No tendrá que devolver aquello que se le haya facturado directamente al cliente, como la factura de la gestoría si está expedida a nombre del cliente o el Impuesto de matriculación que la gestoría haya liquidado en su nombre.

En cuanto al transporte para la devolución del vehículo, puede ser de cuenta del cliente pero hay que advertirle de ello en la información sobre el derecho de desistimiento que se le ha de facilitar antes de la compra.

- Desde cuándo se cuentan los 14 días de desistimiento

Se cuentan desde la entrega del vehículo, no desde que hace el pedido. Y son días naturales, por lo que se cuentan los festivos.

- ¿Se puede incorporar la cláusula de desistimiento al contrato?

En las ventas a distancia, la información sobre el derecho de desistimiento debe facilitarse al comprador antes de que quede vinculado por el contrato, es decir, antes del pedido o de la firma del contrato. Si lo incorporamos al contrato únicamente, no estamos cumpliendo con la obligación de información precontractual.



GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**